

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y LA FÁBRICA DE BATERÍAS FABRIBAT CÍA LTDA

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector; y, por otra parte, la **FÁBRICA DE BATERÍAS FABRIBAT CÍA LTDA.**, con nombre comercial **FABRIBAT ENERGY GROUP**, en adelante “**FABRIBAT**”, legalmente representada por su Gerente General, el Ing. Galo Edwing Rubio López, conforme consta en los documentos habilitantes que forman parte de este instrumento. A los comparecientes se los denominará “las partes” cuando actúen o se haga referencia a ellas de forma conjunta.

“Las partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2. El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 1.3. FABRIBAT es una compañía de responsabilidad limitada, legalmente constituida en el Ecuador mediante escritura pública, otorgada el 12 de febrero de 1998, por el señor notario décimo del Cantón Quito; y, aprobada mediante resolución No. 98.1.1.1.0531, por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el 05 de marzo de 1998.
- 1.4. La compañía tiene como actividad económica principal la fabricación de pilas y baterías para automotores; y, por la naturaleza de su actividad industrial, las instalaciones de la fábrica se encuentran en el sector denominado el Inga Bajo.
- 1.5. La ESPE, en calidad de Institución de Educación Superior de carácter público, tiene como objetivo principal la formación de futuros profesionales

multidisciplinarios, los cuales deben cumplir con requisitos previos para la obtención del grado académico, entre ellos, la acreditación de prácticas o pasantías preprofesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación entre “Las Partes” para la realización de actividades conjuntas en el ámbito de prácticas preprofesionales, pasantías, vinculación con el sector productivo, desarrollo tecnológico y formación técnica complementaria, en áreas de interés común. Las acciones específicas se detallarán mediante convenios específicos.

CLÁUSULA TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el desarrollo del presente instrumento, la “ESPE” y “FABRIBAT” suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, “Las partes” se comprometen a:

4.1 Desarrollo de proyectos de innovación, transferencia tecnológica y vinculación:

Colaborar en la identificación, formulación y ejecución de proyectos conjuntos de investigación aplicada, transferencia tecnológica, desarrollo de prototipos, innovación en procesos productivos y acciones de vinculación universidad–empresa.

4.2 Prácticas preprofesionales, pasantías y visitas técnicas:

Facilitar la acogida de estudiantes de la “ESPE” para la realización de prácticas preprofesionales, pasantías o visitas técnicas en instalaciones de “FABRIBAT”, de acuerdo con su disponibilidad, necesidades y perfiles requeridos.

4.3 Formación técnica complementaria y capacitación especializada:

Diseñar e implementar programas de formación técnica, charlas o talleres orientados a estudiantes, docentes o personal técnico, en temáticas directamente relacionadas con las competencias y experiencia de “FABRIBAT”.

4.4 Difusión de resultados y experiencias técnicas relevantes:

Compartir y difundir los logros, experiencias y buenas prácticas derivadas de las actividades conjuntas, respetando los acuerdos de confidencialidad y propiedad intelectual que se establezcan en cada caso.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

“Las partes” nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

Por la “ESPE” se designa a: Cpfg. Cesar Antonio Portero, Mgtr.

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica.

Teléfono: (02) 3989-400 Ext. 1800

Correo: caportero@espe.edu.ec

Por “FABRIBAT” se designa a: Lcda. Jimena Morán

Cargo: Jefe de Recursos Humanos

Teléfono: 0987371347

Correo: jmoran@FABRIBATenergy.com

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- Presentar trimestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES.

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Prevía a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“Las partes” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de “Las partes” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado, previo informe de aprobación de “Las partes”, por una única vez, a menos que alguna de “Las partes” notifique su voluntad

de no renovarlo, con 30 días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos ni contraprestación económica. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de “Las partes”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre “Las partes”;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de “Las partes”, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato marco.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de “Las partes”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CIERRE DEL CONVENIO:

Al finalizar el presente convenio, “Las partes” suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicho instrumento será suscrito por los administradores del convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

“FABRIBAT”, con domicilio en la Perimetral Regional E-35, Km.13, del Inga Bajo de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Teléfono 0987371347. Correo: jmoran@FABRIBATenergy.com

“ESPE”, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo: caportero@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, “Las partes” aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

“Las partes” acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, “Las partes” reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de “Las partes” en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de “Las partes” intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:

“Las partes” se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

“Las partes” se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las partes cumplirán con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, a fin de garantizar la protección de la información que se considere como “dato personal” y sus diferentes categorías.

En consecuencia, la FABRIBAT será responsable del tratamiento de datos que la ESPE entregue para la ejecución del contrato, el cual es considerado el único fin de tratamiento.

En caso de existir cualquier vulneración a la información, deberá FABRIBAT notificará a la ESPE en el plazo máximo de 72 horas, con las medidas correctivas que aplicó para mitigar el riesgo.

Adicionalmente, FABRIBAT se compromete a atender requerimientos de los titulares de datos personales dentro de los plazos establecidos en su política y garantizará el ejercicio de derechos ARCO+.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Copia simple del nombramiento del Ing. Galo Edwing Rubio López en calidad e Gerente General

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN:

“Las partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

**FÁBRICA DE BATERÍAS FABRIBAT CÍA
LTDA**

**LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS ESPE**

Ing. Galo Edwing Rubio López
GERENTE GENERAL

CrnI. CSM. Víctor Emilio Villavicencio
Álvarez, PhD.
RECTOR